

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

212 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados en los Institutos de Bachillerato del País Vasco, que figuran en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas: Alemán, Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín y Lengua y Literatura Española, Lengua y Literatura Vasca, Matemáticas, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas vigentes para el curso 84/85 que se publicarán, junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que habiendo solicitado están destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan por jubilación forzosa hasta el 30 de septiembre de 1985.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3.º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Los Profesores que teniendo derecho a opción a plazas en euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten haber permanecido en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso académico 84/85, como dispone el párrafo 3.º del apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18) los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Asimismo, podrán participar los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que estando en condiciones de reingresar al servicio activo acrediten asimismo haber permanecido durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

Cuarto.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores agregados que estando actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso declarados en estas situaciones en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, durante el curso 84/85 y que figuren como expectativa en el anexo III de la Orden de 9 de julio de 1984, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.3 que no concursan, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, les adjudicará, de oficio, destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento le adjudicará de oficio destino dentro del País Vasco.

4.4 También estarán obligados a participar en la presente convocatoria los Profesores agregados procedentes del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 que no han superado el período de prácticas y aquellos que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 15 de marzo de 1984. Dichos Profesores sólo podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

La adjudicación de destino de estos Profesores que participarán con cero puntos se hará teniendo en cuenta el número de orden de cada oposición, teniendo preferencia los correspondientes a la oposición de 1983.

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que estando obligados a concursar figuran en la base 4.3.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de oficio, podrá destinar también con carácter provisional a aque-

profesorado que no participe, no solicite suficiente número de Centros o no obtenga destino definitivo por esta convocatoria.

4.5 De otra parte, podrán solicitar los Centros convocados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3 siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas que participen por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los concursantes de esta Comunidad que participen por las bases 4.3 y 4.4 y, en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

Quinto.—Aquellos Profesores que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato en esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua vasca.

Sexto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y simultáneamente los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptimo.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el párrafo anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales, en los servicios de los órganos correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia y del resto de las Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspensión, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, de Universidades e Investigación.

Octavo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los aspirantes que participan con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas. Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales de los demás Entes convocantes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Noveno.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que solicitan por orden de preferencia, con el número de código y territorio con que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades o de la del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura a continuación:

Ciencias Naturales: CI.
Dibujo: DI.
Filosofía: FI.
Física y Química: FQ.
Franceses: FR.
Geografía e Historia: GE.
Griego: GR.
Inglés: IN.
Latín: LA.
Lengua y Literatura Española: LE.
Lengua y Literatura Vasca: EU.
Matemáticas: MA.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décimo.—A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes reingresados provisionalmente que concurren por las bases 4.1 y 4.2 están obligados aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Institutos de Bachillerato objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas reguladas por la Subdirección de Personal.

Duodécimo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Decimotercero.—Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor de edad.

Decimocuarto.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Decimoquinto.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
2. Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, local o Comunidades Autónomas

en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 85/86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día

siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Urrutia Elejalde.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Agregados de Instituto de Bachillerato

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de BUP o Coordinador de FP.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato.	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionados con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la Licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

INSTITUTOS

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
01 Alava			200244	VP «Pío Baroja»	Irún.
010042	«Gabriel M. Ibarra» ..	Amurrio.	200271	VP mixto	Lasarte.
010054	«Samaniego»	Laguardia.	200165	Mixto	Mondragón.
010066	«Canciller Ayala»	Llodio.	200116	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
010081	VP «Canciller Ayala» ..	Llodio.	200256	VP «Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
010017	«Federico Baraibar» ..	Vitoria.	200177	«Oyanguren»	Ordizia.
010029	«Francisco Vitoria» ..	Vitoria.	200335	VP «Oyanguren»	Ordizia.
010030	«Ramiro de Maeztu» ..	Vitoria.	200128	Mixto	Rentería.
010078	Mixto «Los Herrán» ..	Vitoria.	200268	VP mixto	Rentería.
20 Guipúzcoa			200131	«Oríxe»	Tolosa.
200049	Mixto	Azpeitia.	200311	VP «Oríxe»	Tolosa.
200359	VP mixto	Azpeitia.	200153	Mixto «José M. Iparraquirre»	Urretxu.
200050	Mixto	Beasain.	200190	«Lizardi»	Zarautz.
200360	VP mixto	Beasain.	200347	VP «Lizardi»	Zarautz.
200141	Mixto	Bergara.	48 Vizcaya		
200323	VP mixto	Bergara.	480071	Mixto	Abanto y Ciérvana.
200013	«José María Usandizaga»	Donostia-San Sebastián.	480228	Mixto	Balmaseda.
200025	«Peñaflorida»	Donostia-San Sebastián.	480083	«Antonio Trueba»	Baracaldo.
200037	«Bidebieta»	Donostia-San Sebastián.	480241	Mixto número 2	Baracaldo.
200189	«Gros»	Donostia-San Sebastián.	480289	Mixto número 3	Baracaldo.
200281	VP mixto «Gros»	Donostia-San Sebastián.	480095	Mixto número 1	Basauri.
200293	«Alza»	Donostia-San Sebastián.	480332	VP mixto número 1	Basauri.
200062	«Ignacio Zuloaga»	Eibar.	480344	Mixto 2	Basauri-Uribarri.
200207	VP «I. Zuloaga»	Eibar.	480101	Mixto	Bermeo.
200074	Mixto	Elgóibar.	480356	VP mixto	Bermeo.
200219	VP mixto	Elgóibar.	480010	Femenino	Bilbao.
200098	«Agustín Iturriaga» ..	Hernani.	480022	«Recaldeberri»	Bilbao.
200232	VP «Agustín Iturriaga» ..	Hernani.	480034	«Miguel de Unamuno»	Bilbao.
200086	Mixto	Hondarribia.	480058	Txurdinaga Behekoa (M.)	Bilbao.
200220	VP mixto	Hondarribia.			
200104	«Pío Baroja»	Irún.			

Código	Denominación	Localidad
480061	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480265	Mixto número 3 (San Ignacio)	Bilbao.
480307	Deusto	Bilbao.
480319	San Adrián	Bilbao.
480368	VP «Gabriel Aresti»	Bilbao.
480290	«Txorierra»	Derio.
480371	VP mixto «Txorierra»	Derio.
480113	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480381	VP «Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480277	Mixto	Erandio.
480393	VP mixto	Erandio.
480125	Mixto	Galdakao.
480459	VP mixto	Galdakao.
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
480253	Mixto número 2	Getxo.
480320	«Santa Maria»	Getxo.
480401	VP «Getxo II»	Getxo.
480149	Mixto	Guernica.
480411	VP mixto	Guernica.
480231	«Arratia»	Igorre.
480447	VP «Arratia»	Igorre.
480150	«Lauaxeta»	Munguía.
480423	VP «Lauaxeta»	Munguía.
480162	Mixto	Ondárroa.
480435	VP mixto	Ondárroa.
480174	Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugalete.
480198	Mixto	San Salvador del Valle.
480204	Mixto	Santurzi.
480460	VP mixto número 2	Santurzi.
480472	Mixto número 2	Santurzi.
480216	Mixto	Sestao.

CATALUÑA

213

ORDEN de 19 de diciembre de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de agregados.

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados durante el curso 1984/85, ordeno:

Convocar concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de Alemán, Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Lengua y Literatura Catalanas, Lengua y Literatura Españolas y Matemáticas, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la presente convocatoria, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funciona-

rios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con destino definitivo, al menos durante dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado 3 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en este concurso los que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán acreditar igualmente haber permanecido, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y en servicio activo con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores agregados de Bachillerato que, encontrándose actualmente en la situación de supernumerarios, tengan que pasar a la de activo, en cumplimiento del artículo 29 de la citada Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los profesores procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud del reingreso, un destino provisional en un Instituto de Bachillerato dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación en un Instituto de Bachillerato dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los profesores incluidos en estas bases, 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los Profesores agregados con destino provisional en un Instituto de Bachillerato de Cataluña durante el curso 1984/85, y que figuran en el anexo III de las Ordenes de 11 de mayo de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 436, del 23) y de 9 de julio de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 458, de 3 de agosto), que resolvían el concurso de traslados, convocado por Orden de 7 de diciembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 187, de 16 de diciembre), concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

4.4 Los profesores que habiendo superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 15 de marzo de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 420, del 28), y nombrados funcionarios en prácticas han obtenido destino provisional en esta Comunidad Autónoma, concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los profesores incluidos en las bases 4.3 y 4.4 que no concursan, este Departamento les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los profesores incluidos en las bases 4.3 y 4.4 que no obtengan por la resolución de la presente convocatoria destino definitivo, serán destinados provisionalmente, y de oficio, el curso 1985/86 a plazas dependientes del Departamento de Enseñanza.

En las instancias de petición de plaza, los aspirantes comprendidos en los cuatro primeros apartados de esta base 4, sólo podrán solicitar los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza a que aspiren, relacionados en el anexo II de esta Orden, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento de Enseñanza les adjudicará, de oficio, un destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar plazas de los Centros relacionados en el anexo II de esta Orden, los profesores de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se hallen en situaciones análogas a las de las comprendidas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3. La adjudicación de plazas a estos profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los que están obligados a concursar por esta convocatoria, y en cualquier caso dentro del número de plazas que pueden ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de esta convocatoria.